Año de 1963 | Miércoles 10 de Julio | Núm. 82

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas. — Número atrasado, 3,00 ptas. Número de más de tres años, 5.00 íd.

Ministerio de Comercio

CIRCULAR *8/63 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para el desarrollo del Decreto regulador de la campaña de 1963/64 de cereales panificables.*

Fundamento

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» número 140), por el que se regula la campaña de cereales 1963/64, encomienda a esta Comisaría General en su artículo 25 la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las normas de la presente Circular, con muy ligeras variantes, son reproducción de las de anteriores campañas, salvo en un aspecto esencial que hace referencia a la elevación del precio del pan por una motivación única y exclusivamente de carácter económico social.

En la campaña 1961 se autorizó un aumento del precio del trigo, con el fin de que los agricultores pudiesen hacer frente a una evidente elevación de los costos, sobre todo en la mano de obra campesina. El final de la época de estabilización en que fue acordado el aumento aconsejó su absorción por el Tesoro Público en forma de subvención.

Para la presente campaña cerealista se ha autorizado la subida del precio del trigo para satisfacer la cobertura de los aumentos de precio de la mano de obra en una agricultura con pleno empleo y en período de evolución tecnológica.

Por otra parte, la industria panadera tenía bloqueados igualmente sus salarios desde 1957, y por virtud de la promulgación del salario mínimo interprofesional se han igualado todas las retribuciones en el territorio nacional, con eliminación de discriminaciones en zonas primera, segunda y tercera. Ha sido calculado que la puesta al día de los salarios bloqueados desde 1957 exige una elevación del costo de elaboración por quintal métrico de harina.

Estos tres factores sumados marcan el tope de elevación del precio del pan.

Una medida de esta naturaleza, que tiende a equilibrar un capítulo más de la economía dinámica de nuestro desarrollo, no puede dejar de contemplar el interés del consumidor, ajeno a la población campesina e industrial panadera, directamente beneficiaria de las mejoras sociales. Promulgado el Decreto-ley de fecha 14 de febrero de 1963, que liberaliza la industria harinera y panadera y las consiguientes comercializaciones de sus productos, se hace preciso poner en juego el mecanismo de libre competencia en la industria de la panadería que promueva la progresiva desaparición de empresas que no se acomoden a las normas de modernización y concentración industrial, pero el poder público no puede desconocer la existencia de miles de tahonas de tipo artesano y familiar, a las que hay que permitir un plazo de tiempo para su adaptación a las nuevas necesidades. Por ello, y en defensa de los consumidores, se imponen dos piezas de pan de 800 y 500 gramos, de tenencia obligatoria por todos los industriales panaderos y despachos de pan, con un precio tasado y con un condicionado, calidad y peso, que serán exigidos estrictamente en tutela de los consumidores. Se ha entendido que el resto de las piezas quede libre de precio si bien en todos los casos los industriales panaderos o los comerciantes de pan deberán anunciar sus pesos y precios para conocimiento de los clientes.

Por lo expuesto, en virtud de las facultades conferidas a esta Comisaría General por las Leyes de 24 de junio de 1941 y 7 de mayo 1942 y demás disposiciones complementarias, así como por el Decreto regulador de la campaña antes citado, con autorización del Consejo de Ministros se dictan las normas que a continuación se indican:

I. De los cereales panificables y sus harinas

Disponibilidades de existencias de trigo y centeno

Artículo 1.º Las cantidades de trigo y de centeno que adquiera el Servicio Nacional del Trigo, conforme a las prescripciones del Decreto del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1963, así como las existencias en poder del mismo procedentes de campañas anteriores, quedarán a disposición de esta Comisaría General.

Compras al Servicio Nacional del Trigo

Art. 2.º Los fabricantes de harinas podrán adquirir directamente del Servicio Nacional del Trigo las cantidades y variedades de trigo y de centeno que deseen, las cuales, juntamente con las asistencias de dichos cereales, actualmente en poder de los mismos, serán destinadas a la obtención de harinas para panificación o como materia prima para industrias de productos alimenticios distintos del pan, con sujeción a cuanto se previene en la presente Circular.

Asignaciones de trigo o harina a Plazas y Provincias Africanas

Art. 3.º Esta Comisaría General adjudicará a las Plazas y Provincias Africanas el trigo o harina que precisen para las necesidades de la población civil y de sus industrias.

Abastecimiento de los Ejércitos

Art. 4.º Las intendencias militares podrán adquirir la harina que sea necesaria, directamente de las fábricas o verificar consurso de suministro cuando lo consideren más conveniente.

Asignaciones de trigo y centeno a industrias no harineras

Art. 5.º Las asignaciones de trigo y centeno a industrias no harineras que utilicen estos granos como primera materia se efectuará directamente por esta Comisaría General, a petición de los interesados.

Harinas de trigo y centeno para industrias

Las industrias que utilicen harinas de dichos cereales para fabricación de sus productos podrán adquirir libremente, siempre que cuenten con la autorización de compra a que se hace referencia en los artículos 12 y 13.

Clase y características de la harina

Art. 6.º Se entenderá por harina, sin otro calificativo, el producto de la molturación de trigo industrialmente puro.

La molturación en fábricas de los trigos destinados a la obtención de harina para la elaboración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación, se efectuará de forma que las harinas que se obtengan reúnan como mínimo las siguientes características: El 15 por 100 de humedad, como máximo, sin perjuicio de que en las obtenidas de trigos húmedos pueda autorizarse el 16 por 100 por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo a propuesta de las Juntas de Recogida de Cosechas; el 16 por 100, como mínimo, de gluten húmedo; al 5 por 100, como mínimo, de gluten seco; al 0,9 por 100, de cenizas, como máximo (referidas a materias secas); el 3 por 100, como máximo, de residuos sobre cedazos metálicos número 120 (45 hilos por centímetro lineal), luz de malla y 139 micras recogido al extraer el gluten; menos de 7 décimas por 100 de celulosa y acidez no superior a 3 décimas por 100, expresados en ácido láctico y referidas a materias secas.

Resultará suave al tacto «con cuerpo», blanca de color y sabor agradable, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor y dulzor. Presentará a la comprensión una superficie mate, de granos finos, sin puntos negros ni pardos. Se admitirá una tolerancia en harina extraña del 1 por 100, en consideración a la dificultad de una selección perfecta.

También se podrán elaborar harinas completas de trigo, para ser destinadas, exclusivamente, a la elaboración del pan denominado integral.

Podrá destinarse, igualmente, para la elaboración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación, la harina de centeno del 60 por 100 de extracción máxima, la cual no deberá contener más del 15 por 100 de humedad, y el 1,5 por 100, como máximo, de cenizas (referidas a materias secas). La utilización de esta clase de harina en panificación queda limitada a lo que se dispone en el artículo 18.

La molturación de los cereales procedentes de la reserva de consumo de los agricultores, rentistas e igualadores, cuando se realice en molinos maquileros, se efectuará de común acuerdo entre los interesados.

Registro de producción

Art. 7.º Las producciones diarias de harina de trigo y centeno, así como de los subproductos correspondientes, se anotarán al final de cada jornada en el «libro oficial de fabricación» a que hace referencia el artículo 133 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 333), libro que deberá permanecer en todo momento a disposición de los Servicios de Inspección, en el local del recinto fabril.

Mezclas de trigos y harinas

Art. 8.º Se autoriza a las fábricas de harinas las mezclas de variedades de trigo, aun cuando correspondan a distinto tipo comercial, así como las de harinas de trigo que pueden ser convenientes para alcanzar el tipo comercial más adecuado.

Sémolas

Art. 9.º Se autoriza a los industriales harineros, que posean los elementos técnicos precisos, la fabricación de sémolas, siempre que para ello utilicen exclusivamente variedades de trigos duros, recios o semoleros. Las sémolas, en sus calidades «superior», «corriente», y «gruesa», habrán de reunir las condiciones técnicas siguientes:

a) «Sémolas superiores.»—Cenizas (sobre sustancia seca), el 0,80 por 100 como máximo.

Humedad: 14,5 por 100, como máximo.

Acidez (expresada en ácido láctico y referida a sustancia seca): como máximo, 0,1 por 100.

b) «Sémolas corrientes y gruesas.» – Cenizas (sobre sustancia seca), el 1,30 por 100, como máximo.

Humedad: 14,5 por 100, como máximo.

Acidez (expresada en ácido láctico

y referida a materia seca): 0,15 por 100, como máximo.

Las denominaciones «sémolas de calidad superior» o «sémolas de calidad corriente y gruesa» habrán de figurar en las facturas, vales de entrega, envases, etiquetas y demás documentos comerciales.

Envasado de harinas y sémolas por la industria harinera

Art. 10. Las harinas de trigo, las panificables de centeno o sus mezclas autorizadas, así como las sémolas, serán envasadas por los industriales harineros en sacos de capacidad de hasta 80 kilogramos peso neto y llevarán una etiqueta en la que consten expresamente el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que radique la industria, clase de cereales de que proceda la harina, peso neto en el momento del envasado, fecha del mismo y el tanto por ciento de extracción.

Los envases podrán ir cosidos mecánicamente, o cosidos o atados, a mano. En los dos últimos supuestos rematados por un precinto de garantía de calidad y origen del artículo, en el que conste, al menos, el nombre y localidad de la fábrica, el cual no deberá ser destruido hasta el momento en que se utilice la harina contenida.

El almacenamiento de harinas en fábricas podrá realizarse bien en sacos que reúnan las condiciones anteriores o en silos especialmente dispuestos para ello.

Envasado de sémolas y harinas para condimentación

Art. 11. La preparación y reenvasado de sémolas y harinas para condimentación o cocinado, se efectuará por los industriales legalmente autorizados para ello en bolsas en las que conste impreso el nombre o razón social y la localidad en que radique la fábrica preparadora, el peso neto del artículo y la expresión de «harina de trigo», de «sémola de calidad superior» o de «sémola de calidad corriente o gruesa», que, así como para las pastas de sopa, se atendrán a lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril y 7 de julio de 1950. En cada uno de los envases, se hará figurar el número del envasador o de la industria autorizada para ello, como referencia ante cualquier posible reclamación.

También podrá efectuarse la venta de harina y sémolas a granel por los industriales y comerciantes que se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

Venta de harinas y sémolas

Art. 12. Los industriales harineros podrán efectuar directamente la venta de harinas y sémolas a los almacenistas de harinas, y aquéllos y éstos a los industriales panaderos, a los que elaboren productos alimenticios distintos del pan y a los autorizados para el preparado y reenvasado de dichos artículos con destino a la condimentación o cocinado de alimentos, siempre que los adquirentes se hallen en posesión de la «Autorización de Compra» de que se trata en el artículo siguiente.

Por excepción, los fabricantes y almacenistas de harina podrán efectuar la venta de harina y sémolas a colectividades de consumo, sin el requisito de que estén en posesión de la expresada «Autorización de Compra».

Igualmente podrán efectuar ventas de harinas sin el indicado requisito a los agricultores titulares del C-1.

A los fines indicados en el artículo 8.º, se autorizan las operaciones de compraventa de harina entre fabricantes.

Autorizaciones de compra de harinas y sémolas

Art. 13. Las «Autorizaciones de Compra» de harinas o sémolas que tendrán validez para la campaña serán facilitadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en que radiquen los establecimientos comerciales e industriales a los que se hace referencia en el artículo 12, previa justificación, en su caso, de que las industrias están legalmente autorizadas, que se hallan en posesión del carnet de empresa del Grupo Provincial del Sindicato a que pertenezcan e inscritas en el registro que llevarán las citadas Delegaciones de Abastecimientos, relativo a los establecimientos en que se elaboren o manipulen harinas panificables.

Apertura de almacenes de harinas

Art. 14. Para atender las exigencias del consumo, especialmente en zonas geográficas con escaso número de fábricas de harinas, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes admitirán la actividad de almacenistas de harina con el cumplimiento de los requisitos legales.

Los almacenes deberán establecerse en locales independientes de aquellos en que se fabriquen harinas de trigo o de centeno.

Libertad de comercio, precio y circulación de harinas, sémolas y sus productos

Art. 15. Las harinas, sémolas, restos de limpia (germen «semillas y triguillos») y subproductos de molinería (harinillas y salvados) quedan en libertad de precio, comercio y circulación.

Provisión de harinas en almacenes y panaderías

Art. 16. Los almacenistas de harinas e industriales panaderos serán responsables de mantener en todo momento las existencias de harina en cantidad necesaria para garantizar el normal suministro de pan, sin perjuicio de que las Delegaciones Provinciales puedan fijar las cantidades mínimas de harina panificable que deban tener estos establecimientos en concepto de «stock».

Toma de muestras y análisis de las harinas

Art. 17. Para la comprobación de las características analíticas de las harinas panificables, tanto en los centros de origen como en los de consumo, se procederá a la toma de muestras y levantamiento de actas por los Organismos autorizados, con sujeción a las normas legales vigentes.

Pan

Art. 18. Deberá entenderse por pan el producto obtenido por la cocción de una masa hecha, manual o mecánicamente, con una mezcla de harina de trigo fermentada por levaduras, agua potable y sal común.

El pan se elaborará con harina de trigo de las condiciones especificadas en el artículo 6.º; en aquellas provincias en que sea habitual el consumo de pan elaborado con harina de centeno, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes formularán a esta Comisaría General la propuesta correspondiente de autorización de dicha elaboración, que habrá de efectuarse exclusivamente con harinas de centeno de las condiciones también especificadas en el artículo 6.º

Queda prohibida la mezcla de harina de centeno y otros cereales y cualesquiera otras con las del trigo.

El pan podrá elaborarse en sus calidades de «flama» o miga blanda y «candeal» o miga dura, y por lo que concierne a su buena cocción, aspecto, olor y sabor deberá ser irreprochable.

También podrán fabricarse artículos en cuya elaboración se emplee, además de agua, harina, sal y levadura, otras materias alimenticias, como grasas, azúcar, leche, etc., siempre que el peso de las piezas sea inferior a 150 gramos. Las elaboraciones de peso superior deberán ser autorizadas por esta Comisaría General de Abastecimientos.

Humedad del pan

Art. 19. La humedad máxima del pan no podrá exceder de los siguientes límites:

	Por 100
De 501 a 1.000 gramos o superiores	35
De 401 a 500 gramos	34
De 201 a 400 gramos	31
Inferiores	30

Tolerancia en el peso del pan

La tolerancia en el peso del pan en su venta en frío, cuando no se efectúe por el sistema de peso exacto, será de un 3 por 100 para lotes no inferiores a 10 piezas.

Piezas de fabricación obligatoria

Art. 20. Se fabricarán con carácter obligatorio en todo el territorio nacional piezas de pan de 800 y 500 gramos.

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso, siempre que en relación con las de fabricación obligatoria de 800 gramos guarden 200 gramos de diferencia, como mínimo, en el peso y 100 gramos en las de 500.

Venta de pan a peso exacto

Art. 21. La modalidad de la venta de pan por el sistema de peso exacto, o sea sin tolerancia alguna, será autorizada en cada caso por la Comisaría General, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Calidades y precios de las piezas de fabricación obligatoria

Art. 22. Las dos piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las dos piezas obligatorias serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

	Ptas.
a) Pan «flama»:	
Pieza de 800 gramos	6,40
Pieza de 500 gramos	4,20
b) Pan «candeal»:	
Pieza de 800 gramos	6,70
Pieza de 500 gramos	4,40

c) Pan de venta a peso exacto: Se aumentará en un 3 por 100 el precio de las piezas obligatorias cuando se autorice su venta por el sistema de peso exacto, como es costumbre en algunas provincias españolas.

Precio de las restantes elaboraciones

Art. 23. a) El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

b) Precios de pan de centeno.— En aquellos casos en que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes propongan la fabricación de pan con harina de centeno, acompañarán estudio sobre precios aplicables para venta del mismo.

c) Precios de artículos en cuya elaboración se agreguen otras materias alimenticias.— Los productos a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 18, en cuya elaboración, además de agua, harina, sal y levadura, se empleen otras materias alimenticias, como grasas, azúcar, leche, etc., quedan libres de precio.

Carteles anunciadores de los precios

Art. 24. En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

«Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio, en piezas de tamaño inferior.»

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Pan de reservistas

Art. 25. La elaboración de pan con harinas procedentes de la reserva de cereales panificables para el propio consumo de los agricultores, rentistas e igualadores, se efectuará en cualquier peso y formato, siendo su precio y la forma de pago de libre contratación.

Toma de muestras y repesos del pan

Art. 26. La toma de muestras para análisis del pan se efectuará de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 18 del Real Decreto de 22 de diciembre de 1908.

Los repesos de pan en tahona o fábrica, así como en los despachos de venta al público, se efectuarán frecuentemente por los Ayuntamientos, de acuerdo con la obligación que les impone el Decreto de 9 de noviembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 320), en el que se señalan las facultades de los Ayuntamientos en orden a esta materia.

De toda diligencia de repeso y toma de muestras de pan se extenderá la correspondiente acta que será suscrita por las partes interesadas.

Los Ayuntamientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos el número, clase y resultados de los servicios realizados en el mes anterior.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos realizarán frecuentes comprobaciones sobre la calidad, precio y peso del pan que se expenda.

Partes de movimientos de trigos y harinas

Art. 27. Los almacenistas de harinas remitirán por correo certificado, dentro de los cinco días primeros de cada mes, a la Delegación Provincial de Abastecimientos en cuya provincia radiquen los establecimientos, el parte de movimiento de harinas correspondiente al mes anterior, en el modelo anexo 1 de esta Circular.

Asimismo, los fabricantes de harinas remitirán en igual forma y plazo a dichas Delegaciones el parte, según modelo anexo número 2.

Las referidas Delegaciones, a la vista de dichos antecedentes, formularán la información comprendida en el modelo anexo número 3, que les será facilitado y que remitirán a esta Comisaría General antes del día 15 del propio mes.

Modificación de las normas de esta Circular

Art. 28. Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la actual campaña de cereales cuanto se establece en la presente Circular, en el sentido que las circunstancias aconsejen.

Sanciones

Art. 29. Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Vigencias y anulaciones

Art. 30. La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando en tal momento derogada la Circular 3/1961, de fecha 2 de junio de 1961 «Boletín Oficial del Estado» del 28).

Madrid, 6 de julio de 1963.—El Comisario general, *Andrés Rodríguez-Villa Gil.*

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Siguen los modelos.)

(Del «B. O. del E», 8 de julio, núm. 163.)

1676

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión ordinaria de su Pleno celebrada el día 26 de junio de 1963, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde don Angel Sanz Aránguez.

Fue acordado:

1.° Dejar constancia en acta del júbilo de la Ciudad y de la Corporación Municipal por la exaltación a la Silla de San Pedro de su Santidad el Papa Paulo VI, como también de los sentimientos de dolor y aflicción por el fallecimiento de Juan XXIII, no obstante haberse recogido y plasmado ya los mismos por la Comisión Permanente en su sesión del 5 de los corrientes.

2.° Aprobar el acta de la sesión anterior.

3.° Proceder a la provisión en propiedad, en forma reglamentaria, de las siguientes plazas vacantes de la plantilla del personal municipal: cinco de serenos, una de conductor del Parque Móvil Municipal, una de auxiliar del taller mecánico, una de matarife, una de barrendero y una de jardinero.

4.° Aprobar inicialmente el nuevo Plan General revisado para la Ordenación Urbana de la Ciudad, y someter el mismo a información pública, por plazo de un mes, a efectos de observaciones y reclamaciones.

5.° Autorizar un aumento en las tarifas del Servicio Urbano de Transporte de viajeros, en la siguiente forma: 1.° Billetes de precio reducido (antes de las 9 y media de la mañana), de 0,70 a 1 peseta: 2.° Billete de precio reducido, ida y vuelta, de 1,40 a 2 pesetas, y 3.° Billete ordinario de 1,50 a 1.80 pesetas; condicionado la efectividad del aumento al establecimiento simultáneo por la Empresa concesionaria de dos nuevos servicios diarios con carácter permanente, de suerte que la supresión de éstos determinará la regresión o vuelta a las tarifas que actualmente se vienen aplicando.

6.° Interesar del Arquitecto Municipal estudio de las causas que vienen motivando inundaciones en la calzada de la calle de Buitrago, en su inicio, los días de lluvia, y formulación de propuesta de arreglo de dicha deficiencia.

Segovia, a 1.° de julio de 1963.—El Secretario, *Mariano Díez.*—V.° B.°: El Alcalde, *A. Sanz Aránguez.*

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de Amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

Administración de Rentas Públicas

1697

Relación de contribuyentes por el Impuesto sobre las Rentas del Capital que han sido declarados *fallidos* por la Tesorería de Hacienda y cuyos expedientes se remiten a la Inspección para la comprobación correspondiente.

NOMBRES	DOMICILIO	IMPORTE
Domingo Barahona	Cincovillas	2,—
José Bermejo	Santibáñez	3,30
Felicísimo Blánquez Gutiérrez	Casla	1,—
Petra Buquerín	Atienza	3,90
José Cacho	Ayllón	21,50
Juan Campos	Riaza	1,70
Sabino Cubero Bartolomé	Bernardos	3,20
Francisco del Cura Antón	Honrubia	2,50
Manuel Esteban	Valvieja	40,30
Pedro Esteban	Valvieja	3,70
Carlos Fernández	Fresno de Cantespino	1,40
Pablo de Frutos	Aldehorno	5,60
Eulogio García	Navares de las Cuevas	1,60
Jesús García	Ayllón	9,50
Mariano García	Ayllón	19,10
Pascual Lozoya Barroso	Ayllón	7,50
Leandro Martín	Urueñas	5,10
Martín de Martín		39,—
Antonio Martín Olgueras	Cantalejo	5,30
Juan Mateo	Ribota	2,60
Felipe Molinero y Matías Arranz	Miño de San Esteban	3,80
Ildefonso Olivares y hermanos	Ayllón	2,40
Francisco Olivares Nieto	Ayllón	9,30
Francisco Olivares Nieto	Ayllón	23,80
Francisco Olivares Nieto	Ayllón	36,—
Juan de la Orden Martín	Sepúlveda	11,80
Macario Pablo	Cedillo de la Torre	3,80
Manuel de Pablo	Cedillo de la Torre	0,80
Pablo de Pablos	Samboal	2,60
Miguel Pardo	Ayllón	13,—
Miguel Pardo	Grado	8,10
Nazario Pascual Rojo	Aldeasoña	2,40
Jesús Pérez García	Ayllón	2,—
Francisco Pérez Sanz	Celada del Camino	12,10
Francisco Pérez Sanz	Celada del Camino	5,30
Juan Rico Arroyo	Ayllón	21,—
Enrique Rodríguez	Ayllón	32,40
Petra de Sacristán	Fuenterrebollo	4,20
Ramón Santiago Mendoza	Ayllón	13,70
Ramón Santiago Mendoza	Ayllón	13,70
Ramón Santiago Mendoza	Ayllón	27,50
Anacleto Torres	Ayllón	13,20
Justo Velasco	Sepúlveda	2,50
Justo Velasco	Cabezuela	1,70
Justo Velasco	Cabezuela	1,—
Justo Velasco C.	Cabezuela	0,80
Justina Villaviejo	Valvieja	3,30
Angel Yagüe	Saldaña	2,—
Pablo Yagüe y Estebaranz	Condado de Castilnovo	2,70
Felipe Molinero y Matías Alvarez	Miño de San Esteban	15,40
Ildefonso Olivares y hermanos	Ayllón	2,40

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y a fin de que los señores Secretarios de Ayuntamiento lo anoten en el Registro de Fallidos de sus respectivos términos municipales.

Segovia, a 5 de julio de 1963.—El Administrador de Rentas Públicas, *Juan Manuel Gómez Ortega.*

1634

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia), durante un plazo de quince días (15) a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen pertinente las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo efecto permanecerán expuestos al público durante las horas de oficina en esta Confederación.

Nota extracto para la información

El proyecto de abastecimiento de agua de Santiuste de San Juan Bautista ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos don Luís Finat Calvo, y aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 3 de junio de 1963.

Las obras comprendidas en este proyecto son:

Captación.

Consisten en una zanja de drenaje de 210 metros de longitud que recogerá las aguas que afloran en la ladera de la margen derecha del río Voltoya, en el paraje del «Molino de Amor». Esta zanja termina en una arqueta de toma proyectada con arreglo al modelo oficial.

Conducción al depósito inferior.

Tiene una longitud de 216 metros, que se proyectan con tubería de fibrocemento de presión de 125 m/m. de diámetro. Esta conducción forma un gran sifón que atraviesa el río Voltoya.

Depósito inferior y casa de máquinas.

Se proyecta construir en la margen izquierda del río Voltoya, junto al lavadero. Será de planta cuadrada de 4 metros de lado y 4 de profundidad.

Sobre los muros de hormigón del depósito se construirá la casa de máquinas de fábrica de ladrillo visto y cubierta de teja curva a dos aguas sobre estructura de rasilla.

El piso de la caseta se proyecta de viguetas de hormigón armado, tipo «Castilla», pudiendo ser también de hormigón armado.

En el interior de la caseta se alojarán dos grupos electro-bombas de 20 C. V. con aspiraciones independientes.

Caseta para el transformador.

Se construirá en las proximidades con planta cuadrada de 2,10 metros de lado. En el interior se alojará un transformador de 20 K. V. A. para 15.000/220 voltios, con todos sus accesorios.

La línea de alta para el transporte de energía tendrá una longitud de 1.450 metros.

Conducción al Depósito regulador.

Tiene una longitud de 2.914 metros, que se proyectan con tubería de fibrocemento de 125 m/m. de diámetro, probada a 20 atmósferas, con unión Gibault.

Depósito regulador.

Se construirá en las afueras del pueblo, próximo a la carretera a Aldehuela del Codonal y consiste en una cuba de hormigón armado de 120 metros cúbicos apoyada sobre una torre circular de fábrica de ladrillo de 13,65 metros de altura.

Conducción de suministro.

Tiene una longuitud total de 2.142 metros, que se proyectan con tubería de fibrocemento de 100 y 80 m/m. de diámetro, llevando el agua a varias fuentes públicas.

El presupuesto de ejecución por administración es de 2.381.901,01 pesetas y por contrata de 2.708.828,60 pesetas.

Las tarifas a aplicar sobre el consumo de agua son de 7,18 pesetas el metro cúbico de agua durante los primeros veinte años y de 2,24 pesetas el metro cúbico pasado este período.

Los demás detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Conferación Hidrográfica del Duero, calle de Muro, 5, Valladolid, donde podrán formular reclamaciones, así como en la Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Valladolid, 4 de julio de 1963.—El Ingeniero Director, *Juan B. Varela.*

1678

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública sobre devolución de fianza

Pantanos y Canales, S. A. (antes Gutiérrez Oliva y Bourne, S. A.), destajista de las obras de viaducto de Maderuelo para cruce sobre el embalse de Linares del Arroyo (Segovia), solicita la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las mismas.

Las obras se hallan completamente terminadas y aprobadas el acta de recepción y su liquidación, por lo que procede la devolución de la fianza, de acuerdo con lo que disponen la Orden de 7 de julio de 1932 y Ley de 17 de octubre de 1940.

Los que pudieran tener algún crédito contra el citado destajista por jornales, materiales, accidentes del trabajo o cualquiera otro concepto que afecte a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía de Maderuelo (Segovia) o en la Dirección de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, en el plazo de quince (15) días naturales contados partiendo del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia».

Valladolid, 3 de julio de 1963.—El Ingeniero Director, *Luis Díaz-Caneja.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1694

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al matrimonio norteamericano M, et Mme W-G. Schmida a/s Thoos, Gook Sons, con residencia en Slade Avenue Toronto 4, Ontario-Canadá y accidentalmente en España, aunque se desconoce su actual paradero, para que en el plazo de ocho días comparezcan ante este Juzgado o manifiesten el lugar donde se encuentran, a fin de recibirles declaración e instruirles del artículo 109 de la Ley de Enjuciamiento Criminal como desde luego se darán por enterados de dicha cita legal mediante este edicto, y apercibidos que de no comparecer sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia a cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.—*Jaime Juárez.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

SUBASTAS

1702

Ayuntamiento de Chañe

Subasta de obras

A los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con las formalidades establecidas en los artículos 33 y 34 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la subasta de adjudicación de las obras de construcción de un Cementerio Municipal, en esta localidad, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, redactados al efecto, y que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal.

El tipo de licitación es el de 274.592,18 pesetas y las proposiciones girarán a la baja, las que serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a una, a partir del de la publicación de este anuncio, hasta el anterior señalado para la subasta, reintegradas con póliza de 6 pesetas y sello de la Mutualidad Nacional de Funcionarios de la Administración Local, que serán facilitados en dicha Secretaría y ajustadas al modelo que al final de este anuncio se inserta.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en Arcas Municipales el 3 por 100 del tipo de licitación, que asciende a la suma de 8.237,75 pesetas en concepto de fianza provisional, que será elevada a definitiva por el adjudicatario hasta el 6 por 100 del importe de la adjudicación, para responder del cumplimiento del contrato.

A la proposición y en pliego aparte, todo proponente acompañará la siguiente documentación: Resguardo provisional de consigna; carnet de Empresa con responsabilidad; justificante de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial (Licencia Fiscal); Documento Nacional de Identidad y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades de las determinadas en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación.

El plazo de ejecución de estas obras será de seis meses, contados a partir de la adjudicación definitiva de las mismas.

Para la financiación de estas obras existe crédito suficiente en el presupuesto extraordinario formado al efecto, y el pago, previas las formalidades contables, se llevará a efecto por este Ayuntamiento mediante la expedición de la correspondiente certificación de obra ejecutada, por el personal facultativo.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de reintegro del expediente, los de formación de contrato, impuesto de Derechos Reales, anuncios de subasta y todos aquellos que guarden relación directa con la misma.

Si quedara desierta esta subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda a los ocho días siguientes hábiles de la primera, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Chañe, 6 de julio de 1963.—El Alcalde, *Florencio Gómez.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., profesión ... vecino de ..., con documento de identidad núm. ...., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de construcción de nueva planta del Cementerio Municipal de Chañe, con sujeción extricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de ... (en letra) pesetas; o bien a ofrecer la baja de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

COLLADO HERMOSO 1688

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de la obra municipal de abastecimiento de agua a este pueblo, en su primera fase, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Collado Hermoso, 4 de julio de 1963.—El Alcalde, Cesáreo de Vicente.

1700

CANTALEJO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de instalación de calefacción central en en la Casa Consistorial e instalación y mejora de alumbrado en la plaza de España, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Cantalejo, 20 de junio de 1963.—El Alcalde, César-Luis Fresneda.

1701

GOMEZSERRACÍN

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para aportación al presupuesto extraordinario para abastecimiento de agua potable a la localidad, con aplicación al capítulo 6.°, artículo 7.°, dentro del Presupuesto ordinario vigente, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oir reclamaciones.

Gomezserracín, 5 de julio de 1963. El Alcalde, Ignacio Ríos.

1703

MATA DE CUÉLLAR

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Mata de Cuéllar, 6 de julio de 1963. El Alcalde, Jesús Martín.

1704

REBOLLO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos formado para atender el pago de adquisición de un reloj de torre y colocación en la Casa Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Rebollo, 6 de julio de 1963.—El Alcalde, Domingo Martín.

1706

ESCALONA DEL PRADO

Don Vicente Sacristán Terradillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Escalona del Prado.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por espacio de *diez días,* el Padrón para el cobro del canon asignado por el Gobierno Civil para la campaña sanitaria contra la tuberculosis bovina.

Se advierte a los ganaderos de vacuno que pasado este plazo de exposición no se admitirá ninguna reclamación por muy justa que sea.

Lo que se hace público en Escalona del Prado a 5 de julio de 1963.—El Alcalde, Vicente Sacristán.

COMUNIDADES

Convocatoria para constituir una Comunidad de Regantes 1695

ORTIGOSA DEL MONTE

Para cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, y previa autorización del Gobierno Civil de la provincia, por la presente se convoca a todos los propietarios y arrendatarios regantes o no de fincas enclavadas en el término municipal de Ortigosa del Monte, con el agua derivada del río «Milanillos», para el día *veintiuno* de agosto próximo y hora de las *diecinueve,* en la Casa Consistorial, con el objeto de proceder a la constitución de la Comunidad de Regantes que la misma Ley determina.

Y con el fin de que llegue a conocimiento y sirva de notificación a todos los interesados, se publica el presente en Ortigosa del Monte a seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Alcalde, *Mariano de Frutos.*

2406

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas, y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Informaros en Alcáldias y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

1649

RELACIÓN de sancionados en la provincia de Segovia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS del denunciado	CLASE DE FALTA	LUGAR DE LA CONTRAVENCIÓN		RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Antonia Ramírez Grisolia	Aprov. abusivo	Riaza	Riaza	Legalización	300,00
Mariano Félix Arrabal	Idem	Idem	Idem	Idem	300,00
Moisés Izquierdo y Pablo Pérez.	Obra abusiva	Mulas	Turégano	Retirar la cerca y arrancar plantación	150,00
Ayuntamiento de Gomeznarro	Riego abusivo	Riaza	Gomeznarro	Legalización	300,00
Vicente Gil Almendáriz	Obra abusiva	Riazor	Montejo de la Vega	Demolición	250,00
Aureliano Martín Ramos	Riego abusivo	Barjunqueros	Maderuelo	Legalización	50,00
Alberto Arévalo Soto	Extrac. árido	Moros	Anaya	—	500,00 y 1.500 indemnización.

Valladolid, 28 de junio de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz.*